DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012 (art.57) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Carta Política, establece como una de las atribuciones del Gobernador: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

Que de conformidad con el parágrafo No. 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012: *"la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.".*

Que el Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: *"**De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción,** como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres...".* (Negrilla por fuera de texto).

Que el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales es menester denotar los siguientes:

*"4. Principio de autoconservación: **Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional**, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

DEPARTAMENTO DEL META
NIT 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

7. Principio del interés público o social: ***En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.*** *Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales*

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, ***las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo****.*

13. Principio de concurrencia: ***La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas****. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. ***La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada****.*". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012 define el riesgo de desastres de la siguiente manera *"Corresponde a los* ***daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse*** *debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 4 numeral 9 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia de la siguiente manera *"****Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo****, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en genera,".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012 en relación con los gobernadores y alcaldes establece que *"son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la seguridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Que el artículo 13 de la ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, frente a esta calamidad pública, el departamento del Meta está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del departamento.

Que el artículo 27 de la ley 1523 de 2012 consagra: *"Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 dispone que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 establece: *"se entiende por Calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.".*

Que el legislador en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 establece como criterios orientadores para la declaratoria de desastre o calamidad pública los siguientes: *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se encuentran el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.* ***3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres****. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.* ***5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia****. 6.* ***El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico".*** *(Negrilla por fuera del texto).*

Que, la Presidencia de la República mediante el decreto 0037 del 27 de enero de 2024 declaró por 12 meses la Situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional como consecuencia del fenómeno del Niño con el propósito de asistir a los municipios del país en sus planes de mitigación del riesgo. Para el caso del departamento del Meta se trata de temporada de menos lluvias, que conllevó a que se registraran puntos de calor en diferentes municipios del departamento.

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Que siendo el fenómeno del Niño una variación que se siguió presentando en el mes de febrero, marzo y abril, junto a una alerta de la Niña, con probabilidad del 55% como lo indica el IDEAM en su reportes, que se constituyó en una clara indicación, que el territorio nacional tiene hoy una influencia para los próximos seis meses, no sólo del ciclo estacional típico, oscilaciones de distintas frecuencias sino también de una evolución presente del ENSO fase Niño a condición neutral (IDEAM, 2024)[1] la cual, para la región de la Orinoquia se prevén un aumento de los volúmenes de lluvias entre el 10% y 20% para meses de, abril y mayo del 2024 a diferencia de las diferentes regiones del país; y un aumento entre el 10 y 40% para los llanos orientales (IDEAM, 2024).

Que el segundo boletín de predicción climática del IDEAM, determinó las siguientes variables sobre las precipitaciones para la Orinoquia: en el mes de abril se estiman aumentos de las precipitaciones entre un 10% y 30% en Arauca, Casanare y Meta y para el mes de mayo se estiman aumentos de lluvias entre 10% y 30% en el oeste de Arauca, nororiente y suroeste de Casanare y noroeste del Meta.

Que el incremento en la frecuencia e intensidad de los fenómenos climáticos extremos, producto de la variación en las condiciones atmosféricas, desencadena la ocurrencia de eventos tales como movimientos en masa y erosión generalizada que afectan las vertientes y partes altas de las cuencas e inundaciones y avenidas torrenciales que afectan los cauces y la cuenca en su conjunto. Estos eventos no solo ponen en riesgo la vida de la población, sino que causan una afectación grave a los bienes y a la naturaleza, repercutiendo en la calidad de vida de la población. (Cormacarena, 2019)

Que teniendo en cuenta que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través de Circular 019, del 8 de marzo de 2024, presenta los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2024, en condiciones de debilitamiento del fenómeno del niño 2023 – 2024; El departamento del Meta en su análisis información para los 29 municipios del Departamento del Meta, identifica que desde marzo de 2024 estamos con el anuncio de la temporada de lluvias, con la predicción de abril de 2024, que indica que vienen meses críticos, ya que vamos a tener 19 días de lluvia de los 30, lo que representa un 64% de días de lluvia.

Que conforme a proyecciones, para el mes de mayo de 2024, tendremos 22 días de lluvia de los 31, lo que representa el 72% de los días de lluvia. Históricamente los picos más altos de temporada de más lluvias son parte de abril, los meses de mayo, junio, en julio se reduce un poco la afectación y toma fuerza nuevamente en agosto, septiembre, que ya sería parte de la segunda temporada de lluvias de 2024.[2]

Que como consecuencia de las fuertes precipitaciones registradas en 2023, en donde aumentaron los caudales de las fuentes hídricas, generado dinámicos procesos de avenidas torrenciales y desbordamientos en los diferentes ríos del departamento del Meta, afectando gravemente a veredas y zonas urbanas de los

[1] http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/CPT/informe/2024/Informe_Prediccion_Climatica_Enero_2024.pdf

[2] Datos tomados del Software (Aplicación) Weather Spark de propiedad de Cedar Lake Ventures, Inc.; compañía con sede en el área de Minneapolis, Estados Unidos; otros datos son tomados del sitio web "*cuando visitar de Chile Cuandovisitar.cl*" y por último otros tomados de los diagramas climáticos de meteoblue para los 29 municipios del Departamento del Meta.

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

municipios, arrasando viviendas, dejando otras afectadas, presentándose pérdida de bancada de vías, deslizamiento, inundaciones, crecida súbita de ríos y sus afluentes; poniendo en alto riesgo la vida de nuestros habitantes y afectado igualmente el patrimonio de familias, situación que pese a los esfuerzos presupuestales y técnicos de la Gobernación del Meta, no se ha superado aún, siendo necesario en la vigencia 2024 darle continuidad a las acciones de mitigación y prevención, atendiendo los puntos críticos plenamente documentos existentes en el departamento del Meta.

Que en el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se ha identificado que los municipios con amenaza alta por inundaciones son los siguientes: Barranca de Upia, Cabuyaro, Restrepo, Villavicencio, Acacias, San Carlos, Castilla La Nueva, Granada, Fuentedeoro, San Juan de Arama; Los municipios con amenaza alta por eventos de remoción en masa son los siguientes: San Juanito, El Calvario, Cumaral, Restrepo, Villavicencio, Acacias, Guamal, Cubarral, El Dorado, El Castillo, Granada, Lejanías, Mesetas, Uribe; Los municipios con amenaza alta por avenida torrencial, son los siguientes: San Juanito, Cubarral, Guamal, parte alta de los municipios de Restrepo, Villavicencio, Acacias, El Dorado, Uribe, Vista Hermosa, Guamal, Cubarral, Lejanías, San Juan de Arama; y los municipios con amenaza alta por sismos: Villavicencio, Puerto Gaitán, San Juanito, El Calvario, Acacias, Guamal, Cubarral, El Castillo, Lejanías, Uribe, Castilla La Nueva, El Dorado.

Que el IDEAM ha emitido en los boletines hidrológicos N°94 ,N°95, N°96, N°97,N°98,N°109, N°110, N°111, N°112 y N°113 del mes de abril del 2024 alerta roja, naranja y amarilla por posibles deslizamientos en varias zonas del Departamento debido a las precipitaciones que dan origen a diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, resaltando a municipios como Acacias, Guamal, Vistahermosa, San Juanito, Villavicencio, Barranca de Upía, Cumaral, Cubarral, El Calvario, La Macarena, Mesetas, Restrepo, San Juan de Arama, Uribe, El castillo, El Dorado y lejanías, adicionalmente presenta en sus boletines diarios de condiciones hidrometeorológicas N°331, N°332, N°333, N°334, N°335, N°337, N°338,N°339, N°340,N° 341, N°342, N°343, N°344, N°345, N° 346, N°347, N°348, N°349 y N°350 los cuales establecen la alerta naranja y amarilla por posibles crecientes súbitas en las diferentes cuencas del departamento..

Que bajo la particularidad de comenzar con unas condiciones completamente debilitantes para el departamento del Meta como lo fue el fenómeno del niño, se debe tener en cuenta que este fenómeno ha sido uno de los más fuertes, con récord de temperaturas en los últimos 15 años, afectando miles de hectáreas y cultivos en las diferentes zonas de la Orinoquia adicional a lo anterior, los procesos de erosión aumentan en los puntos críticos, según la presencia de suelos granulares, afectados por el cambio en el peso propio de las partículas o en el caso de suelos finos la erosión depende de los cambios en la cohesión y con la entrada de la temporada de más lluvias, los suelos aumentan su peso por la saturación progresiva; la poca infiltración en la parte alta de las cuencas hídricas ocasionan aumento en la escorrentía, aumento de caudales y aumento en el poder erosivo de los drenajes, efectos que se materializan en la activación de eventos de remoción en masa en los municipios con paisajes de montaña y piedemonte, por otro lado, son más susceptibles a eventos de avenidas torrenciales y en los municipios con paisaje de llanura aluvial, el incremento de emergencias por

PaginaPAGE * MERGEFORMATB

socavación lateral de las corrientes hídricas y desbordamiento, desencadenando inundaciones, pérdidas de cultivos, viviendas averiadas, familias afectadas y damnificadas.

Que puntualmente, en el departamento del Meta la temporada de menos lluvias con incidencia del fenómeno del niño, dejó como resultado un total de 271 incendios, 10.337 hectáreas quemadas, 13 viviendas destruidas, un vehículo quemado y 1 persona que falleció por inmersión. De igual modo, con la temporada de menos lluvias se generó descenso en los niveles freáticos, disminución de la humedad en el suelo, alteración en la cobertura vegetal por sequías y quemas; situación que afecta la estabilidad de los taludes, aumento de la erosionabilidad, cambios en la humedad natural antes de la lluvia[3].

Que es posible qué la llegada del fenómeno de la niña después del tránsito hacia la neutralidad del fenómeno del niño, puede ser uno de los más contraproducentes teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y las afectaciones dejadas por este fenómeno en las diferentes zonas del departamento.

Que durante el año 2023, se logró dar atención a 37 puntos críticos, en los 29 municipios del departamento, siendo en su mayoría afectaciones por inundaciones, deslizamientos, sin embargo, ante la falta de recursos para la atención total, existen varios puntos que a hoy, una vez recorrido el departamento por los profesionales de la Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo y con ayuda de informes técnicos remitidos por las diferentes alcaldías, se logra evidenciar la necesidad de realizar intervenciones que puedan prevenir y mitigar el riesgo de desastres, ante la posibilidad de crecientes súbitas en los diferentes ríos del Meta.

Que se debe tener presente los municipios con categorización de amenaza media y alta, toda vez que, en ellos puede materializarse diferentes afectaciones durante la temporada de más lluvias, por esta razón, es fundamental la preparación para la respuesta oportuna y eficiente y adelantarnos en las acciones de manejo de emergencias, conociendo los diferentes escenarios de riesgo que eventualmente pueden generar afectaciones, daños y pérdidas en el territorio Metense; específicamente en sectores donde los alcaldes municipales y coordinadores municipales de gestión del riesgo han solicitado apoyo con maquinaria amarilla, toda vez que se tiene vulnerabilidad de comunidades, vulnerabilidad de estructuras vitales y vulnerabilidad de actividades comerciales agropecuarias y eco-sistémicas.

Que los 29 municipios del Meta han solicitado intervención inmediata en obras de mitigación con maquinaria amarilla, ayuda humanitaria, mejoramiento de vías terciarias, mallas para gaviones, trabajos de descolmatación y visitas técnicas, que deben ser atendidas para evitar a futuro en temporada de más lluvias, pérdidas lamentables en vidas, bienes muebles y enseres de las familias, así como actuar de manera inmediata.

[3] Reportes de entidades operativas de atención de emergencia y coordinadores municipales de Gestión del Riesgo.

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

MUNICIPIO	COORDENADAS
ACACIAS	4° 9'35.00"N 73°49'31"W VEREDA PORTACHUELO (PLACA HUELLAY LLORADEROS VÍA TERCIARIA); 4°11'45.00"N 73°48'57.00"W VEREDA PORTACHUELOS; 4° 6'3.40"N 73°47'22.50"W VEREDA VISTA HERMOSA; 4° 1'44.94"N 73°44'21.42"W VEREDA EL ROSARIO;4°01'10.8"N 73°47'22.8"W SARDINATA - Margen derecha rio Sardinata. 50 m aguas abajo de puente Sardinata. Vereda Sardinata Alto. 4°01'11.1"N 73°46'43.9"W Vereda DIAMANTE - Rio SARDINATA - Sector Finca los Yopitos 4°09'32"N 73°49'29"W VEREDA PORTACHUELO (PLACA HUELLA VÍA TERCIARIA); 4°09'22"N 73°49'28"W VEREDA MANZANARES 4°01'53.6"N 73°46'38.6"W; VEREDA SAN PABLO 4° 1' 39,736N 73° 48' 12,091"W CAMPAMENTO SARDINATA COLONIA PENAL DE ORIENTE; 3° 58 38,6N 73° 45' 23"W VEREDA SAN NICOLAS - PUENTE LA CHORRERA 3° 59' 21"N 73° 45' 38"W BARRIO EL MANCERA.
BARRANCA DE UPIA	4° 32' 30.563" N 72° 56' 22.635'W ;N 4° 32' 37.878" 72° 56' 20.95" W ;4° 32' 2.774"N 72° 56' 38.389"W; 4° 33' 22.198"N 72° 56' 44.444"W; 4° 33' 27.4"N 72° 56' 48.674"W LAS MORAS; 4° 35' 30.973"N 73° 0' 42.659"W PAVITOS; 4° 41' 2.893"N 73° 3' 12.006" W ;4° 40' 36.448"N 73° 3' 31.993"W; 4° 40' 50.027" N 73° 39' 49.705"W; 4° 40' 48.77" N 73° 39' 49.679"W;4° 40' 51.355"N 73° 3' 3.502"W; 4° 40' 33.614"N 73° 3' 4.424"W EL ENCANTO; 4° 39' 57.762"N 73° 2' 49.217"W; 4° 39' 58.176"N 73° 2' 43.828"W CARUTAL.
CABUYARO	4°16'57.71"N 72°47'45.71"W CASCO URBANO BARRIO CENTRO;4°24 19.63"N 72°48' 59.13"W VEREDA GUAYABAL; 4°13'16.7"N 73° 2'43.9"W VEREDA VERGEL;4°20'48.86"N 73° 1'51.88"W VEREDA PALOMAS; 4° 9'57.86"N 72°59'12.05"W VEREDA SAN ISIDRO; 4°19'19.02"N 72°46'21.36"W VEREDA VISO DE UPIA.
CASTILLA LA NUEVA	3°46'11.0"N 73°23'33.2"W SISTEMA DE RIEGO QUE PASA POR EL CENTRO POBLADO CASABLANCA; 3°47'40.26"N 73°33'10.61"W PUENTE SOBRE RÍO GUAMAL, EN LA VÍA DE LA VEREDA SAN LORENZO A LA VEREDA EL TURUY; 3°44'26.4"N 73°32'15.3"W VEREDA ARENALES, SECTOR BAJO HUMADEA, FINCA EL PORVENIR, RÍO HUMADEA; 3°50'14.6"N 73°43'16.8"W RÍO GUAMAL, FINCA LOS AGUACATES, VEREDA SAN ANTONIO; 3°50'23.7"N 73°42'54.9"W RÍO GUAMAL, PROTECCIÓN VEREDA SAN AGUSTÍN; 3°49'51.88"N 73°41'34.27"W CASCO URBANO ENSEGUIDA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ORO NEGRO (DE LA ENTRADA).
CUBARRAL	3°47'33.53"N 73°55'22.40"W ANGOSTURAS; 3°47'1.12"N 73°51'5.57"W PUENTE BATALLON; 3°47'6.37"N 73°53'9.27"W CANASTA (TRANSPORTE POR CABLE) MARGEN IZQUIERDA 3°47'36.51"N 73°53'55.46"W Puente Aguas Claras 3°47'0.70"N 73°53'30.20"W 3°48'22.50"N 73°50'39.76"W Puente La Cristalina 3°43'52.8"N 73°52'12.5"W EL CENTRAL 3° 51' 9,359" N 73° 48' 42,551" W EL

PáginaPAGE * MERGEFORMAT8

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

	CENTRAL 3°47'6.66"N 73°53'10.4"W CANASTA (TRANSPORTE POR CABLE)VEREDA ARRAYANES, MARGEN DERECHA 3° 46' 38.353"N 73° 51' 19.846"W CENTRO POBLADO PUERTO ARIARI 3°49'15.63"N 73°51'56.79" AGUAS CLARAS 3°45'44.7"N 73°53'23.2"W LA LIBERTAD 3°47'56.7"N 73°50'37.3"W VEREDA VERGEL- VERGEL ALTO Y CASCO URBANO 3° 47' 26,295" N 73° 56' 1,348" W VEREDA LA UNION 3° 47' 22,617" N 73° 56' 4,103" W VEREDA LA UNION 3° 47' 45,885" N 73° 50' 25,093" W CASCO URBANO BARRIO SAN LUIS 3° 46' 9,931" N 73° 51' 42,705" W PUERTO ARIARI.
CUMARAL	4°17'35"N 73°31'37"W INSPECCION GUACAVIA;4°19'16"N 73°33'15"W SAN JOAQUIN 4°16'11"N 73°12'09"W VERACRUZ PUENTE 4°16'20"N 73°12'26"W VERACRUZ PUENTE 4° 12'29"N 73°06'57"W MONTEBELLO 4° 18'24"N 73°24'59"W SECTOR LA BASLATERA 4° 18'42"N 73°24'46"W SECTOR LA BASLATERA 4° 13'11"N 73°11'30"W LA REYNA 4° 15'51"N 73°29'14"W BARRIO VILLA CUMARE 4° 15'54"N 73°29'06"W PUENTE BARRIO MACAPAY 4° 10'07"N 73°16'31"W VARSOVIA 4° 10'50"N 73°08'41"W CAIBE 4° 16'40"N 73°29'23"W SECTOR PLAYA 4° 15'12"N 73°11'56"W VERACRUZ.
EL CALVARIO	4° 22' 42,240" N 73° 42' 3,240" W VEREDA EL CEDRO 4° 22' 18,480" N 73° 42' 23,040" W VEREDA EL CEDRO-ESCUELA 4° 21' 9,000" N 73° 42' 47,520" W CONCHA ACUSTICA ROBERTO GARCIA 4° 21' 13,680" N 73° 42' 40,320" W I.E JUAN BAUTISTA 4° 21' 6,980" N 73° 42' 50,420" W IGLESIA 4° 20' 50,310" N 73° 43' 29,080" W VEREDA EL HOYON - QUEBRADA LA PLATA 4° 26' 0,360" N 73° 43' 43,420" W COLEGIO JUAN BAUTISTA 4° 20' 42,400" N 73° 43' 47,616" W VEREDA EL CARMEN 4° 19' 58,800" N 73° 47' 43,800" W SECTOR LA Z 4° 19' 31,690" N 73° 45' 11,970" W MESA LINDA 4° 19' 36,150" N 73° 45' 18,280" W QUEBRADA SECTOR MESA LINDA 4° 19' 31,670" N 73° 45' 27,370" W DESLIZAMIENTO 4° 19' 32,070" N 73° 45' 38,580" W QUEBRADA LA PAILA 4° 20' 5,470" N 73° 45' 50,210" W SECTOR SAN BERNARDO 4° 20' 32,430" N 73° 45' 58,080" W QUEBRADA LA ROCHELA 4° 21' 7,542" N 73° 46' 5,496" W QUEBRADA SAN CRISTOBAL 4° 22' 43,320" N 73° 45' 30,600" W CAÑO HONDO – SAN FRANCISCO 4° 22' 47,280" N 73° 45' 30,960" W SAN FRANCISCO.
EL CASTILLO	3° 40' 33,982" N 73° 50' 46,054" W VEREDA EL JARDIN 3° 31' 40,559" N 73° 47' 9,164" W (A LO LARGO DEL MUNICIPIO) 3°40'5.51"N 73°50'2.97"W VEREDA ARGELIA 3° 31' 41,67" N 73° 47' 12,46" W LA UNION DE LA CAL 3°34' 23,948" N 73° 45' 41,044" W PUENTE CAIDO 3° 35' 21,89" N 73°48' 54,28" W VEREDA MALABAR 3° 34' 53,04" N 73° 48' 48,18" W VEREDA MALABAR SECTOR LA PACHUNA 3°34'2,92"N 73°47'57,98"W VEREDA MALABAR 3° 33' 41,44" N 73° 47' 53,35" W VEREDA EL DELIRIO 3°36' 49" N 73° 51' 49" W VEREDA EL ENCANTO

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Linea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 · DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

EL DORADO	1026081W 908426N VEREDA SANTA ROSA 3°46'24.7"N 73°51'27.4"W VEREDA LA ISLA 1 PUENTE LA AMISTAD 3°45'06.5"N 73°49'22.0"W VEREDA LA ISLA 2 PUNTO CRÍTICO TRASVASE ARIARI A RIO VIEJO - PREDIO BENJAMÍN JARA TRASVASE. 3°44'08.4"N 73°48'07.5"W PUNTO CRÍTICO PREDIO ALICIA ANDRADE 3° 43' 41,260" 73° 47' 28,494" PUNTO CRÍTICO PREDIO GUILLERMO RONDÓN 3°44'09.2"N 73°49'48.1"W PUNTO CRÍTICO CAÑO AGUAS CLARAS , VEREDA AGUAZARCAS 3°42'14.9"N 73°48'37.4"WPUNTO CRÍTICO CAÑO AGUAS CLARAS, VEREDA SAN JOSÉ.
FUENTE DE ORO	3°28'24,3"N 73°40'23.8"W VEREDA EL PORVENIR 3°26'12,01"N 73°37'32.3"W VEREDA PUERTO POVEDA 3°27'25,6"N 73°38'42,5"W VEREDA ZANJA DE RAYA 3°21'15,6"N 73°32'44,3"W VEREDA PUERTO PALMA 3°26'51,4"N 73°40'2,2"W VEREDA SARDINATA VEREDA EL TRIUNFO 3°24"11.44"N 73°36'1"W 3°22"43,5"N 73°33'41,1"W VEREDA PUERTO ALJURE 3°22'2,8"N 73°30'58,1"W PUERTO SANTANDER 3°22'10.4"N 73°29'23,5"W PUERTO LIMON 3°22'40,4"N 73°35'15,6"W LA COOPERATIVA 3°23'10,7"N 73°36'5,4"W PUERTO NUEVO 3°20'1,3"N 73°27'51,1"W VEREDA PUERTO AVICHURE 3°18'58"N 73°27'39,8"W VEREDA BARRANCO COLORADO
GRANADA	LA ISLA PUERTO CALDAS 3°28'36.01"N 73°42'47.25"W 3°25'3.10"N 73°43'34.90W TROCHA 7 3°30'11"N 73°44'15"W VEREDA LA PLAYA 3°32'03,9"N 73°44'31,4"W VEREDA PUERTO SUAREZ 3°31'37"N 73°44'37,9"W VEREDA LOS MARACOS 3°31'30,1"N 73°44'31,12"W VEREDA LOS MARACOS 3°31'20,1"N 73°44'31,4"W VEREDA LOS MARACOS 3°35'30,2"N 73°34'3"W VEREDA GUAYAQUIL 3°34,08'3"N 73°44'32,4"W VEREDA GUAYAQUIL 3°34'2,20"N 73°44'34,20"W VEREDA LOS ANDES 3°29'50"N 73°43'32,1"W SAN IGNACIO 3°29'33,5"N 73°44'42.1"W VEREDA LA PLAYA 3°29'40,3"N 73°50'48,61"W VEREDA EL GUAPE 3°30'11"N 73°44'15"W VEREDA EL DELIRIO 3°29'45,1"N 73°51'49,2"W VEREDA AGUAS CLARAS RURAL 3°28'53,5"N 73°51'34,2"W VEREDA AGUAS CLARAS RURAL 3°29'32,2"N 73°46,03'1"W LA MARIELA 3°32'12,48" N, 4°2'53,16" W VEREDA LA CABAÑA 3°25'19,9"N 73°48'17,2"W VEREDA LA CABAÑA 3°25'14,7"N 73°48'10,9"W VEREDA LA CABAÑA 3°25'16,5"N 73°47'33,3'W VEREDA LA CABAÑA 3°25'41,5"N 73°48'54,2"W VEREDA LA CABAÑA 3°25'4"N 73°44'31"W CENTRO POBLADO CANAGUARO 3°26'33,1"N 73°51'16,8"W FLORIDA ALTA 3°27'08,4"N 73°42'27,8"W VEREDA MUCUYA 3°27'03,3"N 73°44'05,5"W TROCHA 5 3°27'41,1"N 73°42'34,4"W VEREDA MUCUYA- PUERTO CALDAS 3°28'18,15"N 73°43'02,4"W VEREDA MUCUYA- PUERTO CALDAS 3°28'06,7"N 73°49'22,1"W VEREDA EL DELIRIO 3°28'51,3"N 73°50'47,4"W VEREDAS AGUAS CLARAS RURAL 3°28'51,4"N 73°49'29,8"W VEREDA EL DELIRIO 3°28'58,8"N 73°49'30,2"W VEREDA EL DELIRIO 3°27'54,9"N 73°46'14,4"W VEREDA SARDINATA 3°29'35,8"N 73°47'31,8"W VEREDA LA MARIELA 3°29'22,1"N 73°41'30,8"W VEREDA LOS MANGOS 3°29'11,2"N 73°47'46,9"W VEREDA EL CRUCERO BAJO 3°33'33,29"N 73°42'20,75"W DESDE EL BARRIO TRIUNFO HASTA EL BOSQUE 3°33'2,73"N 73°41'45,65"W BARRIO LA RESERVA 3°32'0,79"N 73°41'24,7"W BARRIO EL

PáginaPAGE * MERGEFORMAT8

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

	PARAISO 3°33'29,06"N 73°41'26,59"W BARRIO VILLA CARMELITA 3°30'32,6"N 73°42'2,1"W VEREDA SANTA HELENA
GUAMAL	3°54'14,05"N 73°48'9,75"W VEREDA PIO XII sector Espitia y Alfonso Herrera. Margen izquierda del río Guamal 3°53'48,63"N 73°47'36,51"W VEREDA PIO XII E 1033856, N 919996 BARRIO LAS VILLAS - CASCO URBANO - MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GUAMAL 3°54'34,97"N 73°49'35,63"W Vereda La Isla, sector El Golfo, margen derecha del río Guamal y reforzamiento con obras de mitigación en: Sector trasvase a caño Camelias, Sector El Avispero, Sector Opita, Sector de la vivienda aguas arriba de mina La Isla. 3° 51' 54,26"N 73° 45' 58,67" W VEREDA SAN MIGUEL INICIA SECTOR EL MATADERO HASTA TRASVASE RIO GUAMAL AL CAÑO PALOMARCADO VIA CASTILLA 3° 49' 23,29"N 73° 46' 12,02" W CENTRO POBLADO HUMADEA 3° 54' 23,39"N 73° 48' 28,88" W VEREDA OROTOY ESTRUCTURA C 3° 51' 59,87"N 73° 47' 9,78" W VEREDA MONTECRISTO SECTOR PUENTE 3° 50' 8,48"N 73° 45' 44,76"W BRAZO RIO GUAMAL SECTOR CONDOMINIOS 3° 54' 22,23"N 73° 49' 26,08" W BRAZO RIO GUAMAL SECTOR VIA SAN PEDRO OPITA (PUENTE COLGANTE)
LA MACARENA	2° 11'27.1"N, 73°46'43.3"W VEREDA SAN JOSE (3 puntos) 2° 10'17.7"N, 73°46'04.6"W VEREDA LA FLORIDA 2° 11'3.95"N, 73°47'33.73"W CAÑO NEVERA 2° 11'11.92"N, 73°47'20.55"W VEREDA CACHIVERA 2° 14'27.40"N, 74°27'8.06"W CENTRO POBLADO SAN JUAN 2° 12'48.73"N, 73°49'47.79"W VEREDA EL BILLAR 2° 10'4.96"N, 74°16'22.35"W CENTRO POBLADO CRISTALINA PUENTE 3 VEREDA DELICIAS 2° 9'0.56"N, 73°46'36.22"W 2° 4'39.87"N, 73°50'47.11"W VEREDA LA ESPERANZA
LA URIBE	CASCO URBANO - CENTRO POBLADO DIVISO YEE MIRADOR - RECREO- SALITRE- YEE EXPLANACION- PARAISO VERSALLES- PLANES YEE MANSITAS- SIRIA ALTA- YEE PALESTINA SANTANDER- TIGRE- PARAISO 2°59'10.28"N 74°12'30.94"W LA JULIA
LEJANIAS	3°32'12,48"N 74° 2'53,16"W SECTOR PUENTE LA CABAÑA 3°32'13,28" N 74°02'58,35" W VEREDA LA CABAÑA 3°32'42" N 74°1'20" W VEREDA LA ESPAÑOLA 3°32'40,87" N 74°1'13,65" W VEREDA CRISTALINA 3°33'50,62" N 74°3'45,22" W VEREDA LAS DELICIAS 3°31'37,9" N 74°1'49,9" W BARRIO MANANTIAL 3°28'9,1" N 73°57'9,04" W VEREDA EL TOPACIO 3°29'32" N 73°56'49,4" W VEREDA LA 24 3°28'25,8" N 73°56'17,3" W VEREDA LOS LAURELES SECTOR LA 22 3°28'44" N 73°54'61,3" W VEREDA BUENOS AIRES 3°31'1,9" N 74°1'24" W VEREDA LA ESPAÑOLA SECTOR PUENTE LA RECONCILIACION 3°32'18,68" N 74°4'25,52" W VIA NARANJAL- CAFETALES 3°33'59,958" N 74°4'25" W VIA EL JARDIN VIA GUARUMAL 3°31'48,186" N 74°5'58,4" W 3°32'17,844" N 74°4'26,76" W VIA CAFETALES

Página PAGE * MERGEFORMAT8

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

MAPIRIPAN	3°04'16,43" N 72°10'31,19" W VEREDA LA REALIDAD 2°56'02,21" N 72°29'18,19" W VEREDA SAN ANTONIO 3°03'48,7" N 72°43'24,9" W VEREDA EL AGUILA 3°13'37,1" N 71°50'34,4" W VEREDA PUERTO SAIRE 3°22'45,2" N 71°44'56,1" W VEREDA EL RINCON DEL INDIO 2° 44' 35.938"N 72° 26' 15.154'W CASERIO INSPECCION EL MIELON 2° 48' 53.694"N 72°12' 13.103'W VEREDA REMOLINOS 2° 48' 22.712"N 72° 18' 51.465"W EL TRIN 2° 52' 6.427"N 72° 12' 13.103W CAÑO OVEJAS 2° 52' 24.917"N 71° 35' 5.096'W YAMU 2° 54' 17.629"N 71° 8' 6.892W CHARCO CAIMAN 2° 53' 48.253"N 71° 27' 34.365"W MITARE 2° 55' 10.218"N 71° 18' 8.668"W MATA BAMBU 2° 54' 21.442"N 71° 10' 42.527"W EL OLVIDO
MESETAS	2°25'17,81"N 74°6'51,21"W VEREDA NARANJAL 3°23'04,74"N 74° 06'08,10"W VEREDA ALTO CAFRE 3°25'32,86"N 74° 01'50,72"W VEREDA LAS FLORES 3°25'15,52"N 74° 06'48,97"W VEREDA LA CARBONERA 3° 26' 22.636"N 74° 9' 0.936"W VEREDA MONTE BELLO 3° 26' 2,56"N 74° 7'18,59"W VEREDA LA COMINERA 2° 59' 31,56"N 74° 12' 31,65"W VEREDA PUERTO NARIÑO 3° 23' 00,26"N 74° 10'55,93"W RESGUARDO ONDAS DEL CAFRE 3°25'50,58"N 74°07'20,96"W REGUARDO VILLA LUCIA 3°17'16,76"N 74°16'26,9"W VEREDA LA FLORESTA 3°23'37,39"N 74°04'24,25"W VEREDA LAS BRISAS VEREDA BAJO CUNCIA 3°21'4,53"N 74°2'52,46"W VEREDA PAYANDESAL 3°22'58,635"N 74°2'34,972"W VEREDA LAS ROSAS VEREDA LA UNION VEREDA ALTO CAFRE 3°22'20,9"N 74°10'47,6"W VEREDAS HORIZONTE, PARAISO Y EL TRIQUE VEREDA GUAYMARAL 3°5'48,9438"N 74°12'56,523"W VEREDA EL CAIRO 3°18'45,8778"N 74°1'53,9148"W VEREDA LA LIBERTAL 3°17'44,6604"N 74°3'53,4378"W VEREDA EL GOBERNADOR
PUERTO CONCORDIA	2°40'12.32"N 72°46'31.45"W VDA CAÑO MARIMBA 2°35'38.14"N 72°46'57.17"W VDA BOCAS DEL ARIARI RIBERA RIO ARIARI 2°31'22.9"N 72°57'12.41"W CASERIO BELLA VISTA VEREDA PUERTO PORORIO 2°34'28.62"N 72°44'30.44"W VEREDA PUERTO CACAO 2°35'25.12"N 72°39'10.59"W VEREDA PLAYA NUEVA 2°37'50.37"N 72°41'21.55"W VEREDA PLAYA ALTA 2°37'49.12"N 72°37'3.34"W VEREDA PUERTO COLOMBIA 2°39'34.63"N 72°34'5.5"W VEREDA EL PROGRESO 2°43'51.34"N 72°28'38.74'W VEREDA CAMBULITOS 2°35'25.62"N 72°45'12.72"W VEREDA SANTA LUCIA 2°43'43.74"N 72°48'34.85"W VEREDA PALOMAS VEREDA EL PALMAR
PUERTO GAITAN	4°18'36"N 72°04'34"W BARRIO LA ESPERANZA 4°18'34"N 72°04'39"W ZONA URBANA BARRIO VILLA ORTIZ 4°22'16"N 72°03'35"W ZONA RIBEREÑA BOCAS DEL MANACACIAS 4°23'40"N 72°04'39"W ZONA RIBEREÑA RIO YUCAO 4°30'41"N 71°51'43"W ZONA RIBEREÑA DEL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL 4°36'42"N 71°37'21"W SAN PEDRO DE ARIMENA 4°44'18"N 71°24'01"W VEREDA EL PORVENIR - ZONA RIO 4°48'16"N 71°15'12"W VEREDA MATARRATON 4°52'47"N 71°05'28"W RESGUARDO INDIGENA COROZAL - TAPAOJO Y LA GUAFILLA

PaginaPAGE * MERGEFORMATS

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

PUERTO RICO	2°59'46.93"N 73°14'9.94"W SAN VICENTE BAJO 2°56'41.82"N 73°13'3.72"W DARIEN 2°55'15.11"N 73°13'9.04"W CAÑOS NEGROS PUERTO TOLEDO LA ARGELIA EL DORADO ISLAS DE CAÑOS NEGROS BARRANCO COLORADO 700 metros del casco urbano del municipio LA SULTANA BARRIO MORICHAL
PUERTO LOPEZ	SECTOR SALINAS PACHAQUIARO BARRIO GUADALUPE BAJO CENTRO POBLADO REMOLINO 4°09'42"N 73°01'40"W VEREDA PUERTO PORFIA parte baja 4°05'04"N 72°57'01"W INVASION ABEL REY PARTE BAJA 4°05'29"N 72°56'39"W INVASION SALINAS 4°04'52"N 72°57'10"W BARRIO SANTANDER 3°57'02"N 73°06'56"W VEREDA BOCAS DEL GUAYURIBA 4°05'22"N 72°57'06"W BARRIO GUADALUPE SALCEDO 4°04'53"N 72°57'33"W BARRIO POLICARPA 4°05'43"N 72°56'55"W INVASION CANDILEJAS 4°13'46"N 72°46'35"W VEREDA LA BANQUETA 4°05'28"N 72°57'12"W BARRO PORVENIR.
PUERTO LLERAS	3°16'24"N 73°22'39"W BARRIO VOCACIONAL 3°15'59,93"N 73°22'40,6"W SECTOR ANTIGUO MATADERO 3°07'07"N 73°14'20,6"W VEREDA CHAFURRAY 3°04'18"N 73°14'22"W TERRAPLEN BAJO VEREDA TIERRA GRATA 3°14'57,19"N 73°24'0,56"W SEGUNDO PUENTE VEREDA LA UNION 3°6'47,43"N 73°24'5,2"W VEREDA ALTO CUNIMIA.
RESTREPO	4°15'24"N 73°33'48"W CASCO URBANO - PUENTE DE LA CARRERA 5; 4°15'37,29"N 73°33'55,11"W RESTREPO ZONA URBANA ENTRE EL PUENTE K5 Y PUENTE K 1 4°14'42,97"N 73°32'30,21"W RESTREPO LOS MEDIO- PUENTE LATA 4°14'52,59"N 73°34'45,02"W RESTREPO CHOAPAL FINCA TRES ESQUINAS, LOS LAGOS Y BUENOS AIRES 4°10'43,90"N 73°31'16,69"W RESTREPO VEGA GRANDE PREDIO LA VICTORIA 4°13'18,05"N 73°34'42,96"W PREDIO EL BAMBU 4°15'47,14"N 73°34'19,04"W RESTREPO MIRALINDO, BOCATOMA LOS MEDIOS (LA ISLA) 4°14'59,85"N 73°33'10,14"W
SAN CALOS DE GUAROA	3°51'39.34"N 73°18'41.20"W CENTRO POBLADO SURIMENA 3°45'3.00"N 73°10'50.70"W VEREDA EL BARRO 3°42'17.32"N 73°14'21.25"W ;3°42'17.8"N 73°14'22.2"W CASCO URBANO - PUENTE SOBRE EL RIO GUAMAL - comunica San Carlos y San Martín de los Llanos 3°42'31.6"N 73°14'45.0"W Margen izquierda del río Guamal, a la altura de la carrera 13, sector Costa Azul, BARRIO BRISAS DEL GUAMAL 3° 42´ 29¨ N 73° 16´ 37¨W Sector frente al proyecto Inversora La Paz, margen izquierda del río Guamal 3° 42´ 31,4¨ N 73° 15´ 13¨W VEREDA ISLA CAPRI 3° 52´ 06,5¨ N 73° 08´ 44,3¨W PUENTE COLGANTE GIRAMENA- PAJURE 3° 53´ 18,3¨ N 73° 07´ 26,6¨W CENTRO POBLADO RINCON DE PAJURE 3° 45´ 03¨ N 73° 10´ 50,7¨W PUENTE SAN CARLOS- PUERTO LOPEZ 3° 41´ 42,9¨ N 73° 12´ 31,2¨W FINCAS LA NENA Y ACAPULCO VDA EL BARRO 3° 42´ 56,2¨ N 73° 09´ 49¨W SECTOR LAS BOCAS VEREDA EL BARRO 3° 56´ 51,3¨ N 73° 13´1,9¨W INSPECCION LA PALMERA VIA MORICHAL

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

	3° 54´ 4,1¨ N 73° 25´ 02¨W VEREDA PATAGONIA FINCA LA ESMERALDA 3° 52´ 34,3¨ N 73° 22´ 00,8¨W PLANTA DE ATP 3° 54´ 33¨ N 73° 15´ 43,1¨W CENTRO POBLADO PALMERAS MI VIEJO SAN JUAN 3° 57´ 09,1¨ N 73° 25´ 03,5¨W VEREDA PALOMAS
SAN JUAN DE ARAMA	3°25'47.64"N 73°58'4.44"W ACUEDUCTO 3°13'34.00"N 73°51'11.55"W MIRAFLORES 3° 26'53.92"N, 73°53'32.84"W VEREDA EL ROSAL 3° 29'7.19088"N, 73°58'20.24422"W EL VERGEL 3° 28'22.50181"N, 73°0'13.41706"W; 3° 28'3.83956"N, 73°0'27.89392"W VEREDA CUMARAL 3° 25'47.01"N, 73°58'2.57"W VEREDA QUEBRADA HONDA - captación del acueducto de San Juan de Arama 3° 15'45.16"N, 73°52'18.00"W VEREDA PUERTO GAITAN 3° 12'17.44"N, 73°53'19.88"W VEREDA SARDINATA 3° 13'5.84"N, 73°53'28.48"W VEREDA EL BOSQUE 3° 22'41.71368"N, 74°0'23.73732"W VEREDA SAN JOSE 3° 13'4.197"N, 73°53'56.75604"W VEREDA EL BOSQUE 3° 25'08.29"N, 73°48'08.75"W VEREDA BELLA VISTA 3° 21'22.05"N, 73°50'39.17"W 3° 21'13.77"N, 73°56'14.94"W VEREDA CURIA BAJO.
SAN JUANITO	4°29'31.09"N 73°40'23.84"W VDA SAN LUIS DE TOLEDO 4° 24' 18,180" N 73° 41' 53,720" W VREDA SAN JOSE 4° 24' 39,042" N 73° 41' 58,240" W VEREDA CANDELARIA 4° 24' 24,380" N 73° 41' 46,740" W VEREDA SAN PEDRO-NARIZ DEL DIABLO 4° 24' 44,280" N 73° 41' 46,320" W VEREDA SAN PEDRO 4° 25' 1,062" N 73° 42' 20,490" W VEREDA SAN PEDRO 4° 25' 3,390" N 73° 42' 21,670" W COLEGIO 4° 25' 24,450" N 73° 41' 2,350" W CANDELARIA 4° 26' 12,420" N 73° 40' 47,410" W John F kennedy sede quebrada blanca 4° 27' 10,780" N 73° 40' 46,030" W Q. PAVITOS 4° 28' 0,490" N 73° 40' 43,030" W SAN LUIS DEL PLAN 4° 27' 52,980" N 73° 40' 8,170" W EL TABLÓN 4° 27' 57,144" N 73° 39' 47,844" W QUEBRADA MOJOLLONES 4° 27' 38,460" N 73° 39' 39,100" W QUEBRADA MOJOLLONES 4° 27' 45,200" N 73° 40' 38,200" W 4° 26' 59,390" N 73° 39' 37,750" W QUEBRADA MOJOLLONES4° 28' 40,440" N 73° 40' 11,370" W vereda san Luis del plan 4° 28' 45,552" N 73° 40' 24,924" W vereda san Luis del plan 4° 27' 14,07" N 73° 40' 35,45" W EL CANADA 4° 26' 50,74" N 73° 40' 36,19" W PUNTO 1 EL CARMEN 4° 26' 45,49" N 73° 40' 39,96" W PUNTO 2 EL CARMEN 4° 25' 48,97" N 73° 40' 49,86" W PUNTO 3 EL CARMEN 4° 28' 3,14" N 73° 40' 58,16" W LAS MANGUERAS 4° 24' 37,75" N 73° 42' 3,64" W QUEBRADA LA MORENO 4° 28' 47,620" N 73° 40' 25,920" W vereda san Luis del plan.
SAN MARTIN	3° 41' 14,970"N 73° 9' 51,371"W Límite entre San Carlos de Guaroa y San Martin 3° 41' 21,26"N 73° 41' 46,47"W BARRIO LOS ANDES CAÑO CAMOA 3° 41' 16,75"N 73°41' 41,47"W BARRIO CAMOA CAÑO CAMOA 3° 41' 46,8"N 73° 45' 32,47"W 3° 41' 46,56"N 73° 39' 57,99"W ASENTAMIENTO EL PARAISO AGUAS LLUVIAS 3° 40' 49,95"N 73° 45' 32,47"W 3° 41' 9"N 73° 45' 32,86"W VEREDA LA CAMACHERA 3° 47' 43,04"N 73° 42' 37,82"W VEREDA LA REFORMA 3° 46' 30,06"N 73° 38' 58,66"W VEREDA LA PASCUALERA 3° 44' 58,82"N 73° 33' 46,03"W 3° 44'30,13"N 73° 32' 56,76"W VEREDA EL MEREY 3° 43' 21,65"N 73° 28' 58,89"W3° 43'26,54"N

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

	73° 28' 28,2"W VEREDA SANTA HELENA 3° 42' 18,61"N 73° 23' 26,41"W VEREDA GUALAS 3° 42' 17,41"N 73° 14' 58,64"W VEREDA EL CARMEN.
VILLAVICENCIO	4° 2'53.08"N 73°45'47.87"W VIGIA 4° 6'31,68"N 73°33'46,29"W BRISAS DE APIAY 4° 8'36,34"N 73°37'24,8"W DIVINO NIÑO 4° 7'9,78"N 73°32'15,04"W TRECE DE MAYO 4° 6'35,68"N 73°34'5,65"W VILLA ISABELLA 4° 7'43,89" 73°36'49,02" CASCO URBANO 4°08´33" N 73°37´05" W CASCO URBANO BARRIO LA CEIBA 4°10'38.33"N 73°38'27.81"W BAVARIA 4° 6'6,44"N 73°38'20,14"W 4° 5'57,26"N 73°38'26,28"W GUATAPE 4° 9'26,69"N 73°35'30,78"W EL CAIRO 4° 6'51.37"N 73°37'30.50"W URBANIZACIÓN QUINTAS DEL BOSQUE II 4° 5'10.89"N 73°40'10,74"W PORFIA PUENTE VÍA PRINCIPAL 4° 6'14.11"N 73°37'54.25"W EL AMOR 4° 9'36.83"N 73°37'19.54"W ACUEDUCTO 4° 6'18,23"N 73°37'38,22"W JUAN PABLO II 4° 6'15.40"N 73°37'59.28"W EL AMOR 4° 2'5,95"N 73°41'58,76"W RIO NEGRITO 4° 4'36,98"N 73°40'51,79"W SAN CIPRIANO 4°12'4,75"N 73°38'26,85"W ARGENTINA 4° 6'37,61"N 73°33'32,69"W BRILLANTE 4° 9'26,8"N 73°37'37,37"W MI LLANITO 4° 9'25.46"N 73°33'54.10"W QUINTAS DEL LLANO 4° 9'21,50"N 73°35'37,34"W PARCELAS DEL PROGRESO 4°07'31,670"N 73°16'38,413"W GUAMO 4° 4'45,13"N 73°40'37,21"W PORFIA - LA PLAYA 4° 2'31.61"N 73°31'24.36"W EL VIGIA 4° 8'38,88"N 73°37'20,52"W GAITAN-DOS MIL 4° 4'52.46"N 73°42'17.09"W BRISAS DEL OCOA 4° 6'2,47"N 73°38'4,62"W RUBY 4-5 4° 7'49.90"N 73°14'50.46"W DISTRITO PUERTO ENVIDIA, VEREDA PATAGONIA, VDA PACHAQUIARO EL TIGRE PUERTO ENVIDIA 4° 6'34,8"N 73°33'18,23"W GARCITAS DEL SOL 4° 7'25,54"N 73°32'50,46"W RECREO – POPULAR 4° 6'30,60"N 73°33'58,93"W CAMELLON SANTA MARIA 4° 6'15,86"N 73°37'27,81"W PRIMERA DE MAYO 4° 6'16,29"N 73°37'34,45"W PRIMERA DE MAYO 4° 6'16,29"N 73°37'34,45"W CARRERA 47 ESPERANZA
VISTA HERMOSA	3° 7'10.97"N 73°44'59.32"W BARRIO MIRADOR (SECTOR DESCOLE PLUVIAL)3°2'22.60"N73°49'14.91"W GUAPAYAS 3° 4'58.87"N, 73°47'41.19"W - 3° 4'55.23"N, 73°47'39.22"W Puerto Lucas - Margen Izquierda - Caño Blanco - Sector Albania 3° 6'3.58"N, 73°46'24.50"W - 3° 5'48.61"N, 73°46'10.26"W La Balastrera, margen derecha del río Guejar sobre la vía que comunica a las veredas Puerto Lucas margen derecha y Balastrera margen derecha 2° 58'35,24"N 73°40'43,2"W CENTRO POBLADO PIÑALITO 3° 12'25,3"N 73°52'46,71"W CENTRO POBLADO COSTA RICA 3° 1'26.48"N 73°49'57.09"W VEREDA MARACAIBO SECTOR COMUNIDAD AFRO 3° 04'27.5"N 73°51'31.9"WSECTOR PLAYA RICA 2° 57'55.77"N 73°40'57.95"W SECTOR BAJO PIÑAL 3° 6'21.15"N 73°46'42.37"W MARGEN IZQUIERA RIO GUEJAR 3° 8'8.78"N 73°52'28.82"W VIA PRINCIPAL SECTOR LOS ALPES 2° 55'24.28"N 73°48'1.52"W 2° 56'1.66"N 73°49'53.40"W VEREDA EL TRIUNFO 3° 6'7.46"N 73°33'45.96"W SECTOR BOCAS TALANQUERA 3° 9'28"N 73°53'44.38"W ESCUELA GUADUALITO 3° 9'29.95"N 73°53'31.92"W HAMACA GUADUALITO 3° 2'22.6"N

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

	73°49'14.91"W VEREDA LA ALBANIA- PUENTE CASE TABLA 2° 59'57.8"N 73°47'16.6"W VIA PALMAR 3°6'01.08"N 73°50'58.1"W VIA TRES ESQUINAS BUENOS AIRES.

Nota: Los puntos críticos fueron establecidos de forma conjunta con la respectiva autoridad competente de cada entidad territorial, mediante reportes, informes técnicos y solicitudes.

Que, cinco (5) municipios del departamento del Meta han declarado la calamidad pública, aunado uno de ellos decretado la urgencia manifiesta, como consecuencia de las graves afectaciones que se han presentado en los territorios a causa de las fuertes lluvias:

No.	Municipio	DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA
1	Villavicencio	Decreto No. 1000-24517 de 2023, prorrogado hasta el 22/05/2024.
2	San Juanito	Decreto No. 030 de 2024, del 09/04/2024 al 08/10/2024.
3	El Dorado.	Decreto No. 028 de 2024, del 03/05/2024 al 02/11/2024
4	Barranca de Upia.	Decreto No. 032 del 2024, del 24/04/2024 al 23/10/2024. Decreto No. 033 del 2024 de Urgencia Manifiesta.
5	Lejanías.	Decreto No. 041 de 2024, del 15/04/2024 al 14/10/2024.

Que el día el día 03 de mayo del 2024, colapsó la estructura metálica del puente ubicado sobre el Rio Güejar en el sector piñalito, del municipio de Vista Hermosa en el Departamento del Meta, hecho constitutivo de emergencia, el cual dejó como consecuencia, la perdida de la vida de una persona y dejó incomunicadas 30 veredas. Razón por la cual, el municipio de Vista Hermosa con base a la emergencia originada, la cual alteró intensa, grave y extendida las condiciones normales de funcionamiento de la población, decretó la calamidad mediante el Decreto No. 071 del 08 mayo de 2024.

Que, el municipio de Vista Hermosa solicitó con base al principio de subsidiariedad de tipo positivo, para que, la gobernación del Meta atendiera la emergencia, toda vez que, el colapso del puente ubicado sobre el Rio Güejar en el sector piñalito, alteró e interrumpió de forma intensa y grave las condiciones normales de funcionamiento y operación de la comunidad, tal como se evidenció en el sustento del Decreto de la calamidad por parte del municipio y el requerimiento realizado a la Gobernación del Meta.

Que, el equipo técnico de la Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación del Meta, junto al equipo técnico de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM (entidad descentralizada por servicios de la Gobernación del Meta), visitó el lugar de la emergencia para efectos de constatar las afectaciones y así determinar el tratamiento a la emergencia.

Que en reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Meta adelantado de forma presencial el día 09 de mayo de 2024, la Directora Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, socializó el informe técnico construido por el equipo interdisciplinario de su dirección, que consolida las afectaciones reales y las posibles afectaciones que deben ser atendidas y conjuradas de manera urgente en los diferentes en los municipios del Meta, y junto con el Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM se socializó el informe para la atención de la emergencia por colapso del puente en el municipio de Vista Hermosa.

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Que la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, en su condición de entidad descentralizada, ejecutor de proyectos de infraestructura para el Departamento del Meta, puede ser convocado para apoyar y atender situaciones de calamidad y emergencias, y para tal efecto, adoptará las medidas de orden presupuestal y contractual mas expeditas que le permitan atenderlas.

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Meta por unanimidad, emitió concepto favorable recomendando la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento del Meta con el fin de atender los daños en la infraestructura afectada en 2023, prevenir y reaccionar rápidamente ante posibles efectos negativos de la temporada de más lluvias 2024, así como para lograr la debida atención, rehabilitación y prevención de desastres en las zonas con puntos críticos identificados en el Departamento y la atención de la emergencia por el colapso del puente ubicado sobre el Rio Güejar en el sector piñalito en el municipio de Vista Hermosa del Departamento del Meta.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, consagra que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.".*

Que de conformidad con la Circular 019 del 08 de marzo de 2024, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por medio de la cual se imparten los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2024, en condiciones de debilitamiento del Fenómeno El Niño 2023-2024, debemos atender y analizar el contenido del PDGRD / PMGRD (Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres), centrándose en sus componentes de caracterización de escenarios de riesgo relacionados con la ocurrencia de los fenómenos El Niño / La Niña. Se busca identificar áreas susceptibles, elementos expuestos, posibles vulnerabilidades, así como las medidas de intervención necesarias para comprender y mitigar los riesgos, como parte de la preparación y el fortalecimiento para la respuesta a emergencias.

Que, ante la necesidad de continuar atendiendo los puntos críticos afectados por la temporada de lluvias de 2023, hasta la culminación de cada una de las líneas de intervención contempladas y ante las posibles afectaciones de la próxima temporada de más lluvias, con el propósito de planear y actuar de manera inmediata para atender posibles emergencias, proteger la vida, la integridad personal, las viviendas, las familias , el patrimonio, los bienes colectivos, amparados en los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y con el fin de mitigar los daños ocasionados por el fenómenos naturales, es necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno afectado.

Que el sustento técnico y jurídico del presente decreto de Calamidad Pública, soportado con arreglo a la Ley 1523 de 2022, las predicciones del IDEAM y las recomendaciones emitidas por la UNGRD, y los requerimientos de los municipios, nos permiten avanzar en el trámite del presente acto administrativo.

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO N° 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Que atendiendo a las limitaciones presupuestales que se puedan presentar, la prioridad de las intervenciones se realizará previo el análisis que incluya el cumplimiento de circunstancias de ubicación, cantidad de población a beneficiar, ubicación de personas de especial protección, la protección de viviendas, cultivos, la generación de alertas y/o circunstancias críticas, la afectación de vías nacionales e infraestructura en general a proteger, principalmente encaminadas a proteger la vida y bienes de los habitantes del Meta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Meta por el término de seis (06) meses, prorrogables, con base a la necesidad de poner en marcha, dar continuidad y adelantar acciones de atención a los puntos críticos ubicados en los veintinueve (29) municipios del Departamento conforme al principio de precaución, ante la urgencia de actuar de manera inmediata para enfrentar los posibles efectos de la temporada de más lluvias del 2024, ante la situación de emergencia presentada en el municipio de Vista Hermosa en el Departamento del Meta, y conforme a lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO 2°.- El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres. El seguimiento y evaluación estará a cargo de la Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento. Los resultados de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 3°.- En el Plan de Acción Especifico se determinará, asignará y ordenará como responsable a la secretaría o entidad descentralizada correspondiente, conforme a sus competencias, para la atención preventiva o de la emergencia.

ARTÍCULO 4°.- La secretaria de Hacienda efectuará los trámites, traslados y ajustes necesarios en el presupuesto Departamental, para el cumplimiento del Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTICULO 5°.- De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, el régimen de contratación aplicable para conjurar la situación de calamidad pública decretada será el regulado en el artículo 66 de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 6°.- Una vez celebrados los contratos originados en esta calamidad pública, se remitirán inmediatamente a la Contraloría Departamental del Meta, igualmente, el presente acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de las actuaciones y de las pruebas de los hechos para lo de su competencia.

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO Nº 251 DE 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

ARTÍCULO 7º.- Hace parte del Presente Decreto el acta No. 03 del día 09 de mayo de 2024, de reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, que recomendó la declaratoria de Calamidad Pública, los documentos soporte aportados por los Municipios referidos, los informes y conceptos expedidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta; a los 10 MAY 2024

RAFAELA CORTÉS ZAMBRANO
Gobernadora del Departamento del Meta

Proyectó:	Fernando Urrego Lozano – Abogado CPS DIGERD.	
Revisó:	Horacio Fajardo Cuesta – Abogado CPS DIGERD.	
Revisó:	Ing. Alexis Adrián Ramírez – Profesional Especializado DIGERD.	
Revisó:	Elvia Lucy María Morales Rodríguez – Directora Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres	
Revisión jurídica:	Lyda Susana Gutiérrez Muñoz – Secretaria Jurídica.	
Revisó:	Pedro Mauricio Borrero – Abogado Externo Secretaría Jurídica.	
Aprobó:	María Constanza Barrios Hurtado – Secretaria Privada.	

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co